

ORDENANZA NRO. 8913/89.-
EXPEDIENTE NRO. 6296/89- H.C.D.-

VISTO:

El creciente desarrollo de la Ciudad de Gualeguaychú, su sostenido avance que traen aparejado la transformación de áreas y la degradación de los singulares espacios verdes que la rodean, así como la alarmante contaminación de tierras, agua y aire y la falta de conciencia del hombre en su intercambio con el medio ambiente.

CONSIDERANDO:

La imperiosa necesidad de preservar, conservar, defender y mejorar el MEDIO NATURAL Y BIO-AMBIENTAL del Ejido de Gualeguaychú en todos sus componentes: ATMOSFERICOS, HIDRICOS Y TERRESTRES, para el mantenimiento de la calidad de vida, especialmente el Río Gualeguaychú, ambas riberas y su afluentes, proteger su FAUNA y su FLORA, preservándolas de la casería furtiva, la pesca incontrolada y la tala indiscriminada, con sus consecuencias inmediatas, la EROSION y la RUPTURA DEL CICLO ECOLOGICO, defender el área de contaminación con residuos de todo tipo que sufre actualmente, alentar y desarrollar sistemas de TRATAMIENTO DE EFLUENTES, mejorar situación social, evitando y corrigiendo los asentamientos marginales en áreas de inundación, por último recuperar para la ciudad una extensa zona inundable de gran potenciabilidad turística y ecológica, tendiendo a la regeneración estética de su paraje y a promover su equipamiento como área de recreación y reserva natural y cultural, manteniendo de ésta manera el habitante, una armónica relación con el ambiente.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA

Art. 1ero.: DECLARASE objeto de protección municipal a todas las áreas verdes, incluídas dentro del Ejido de Gualeguaychú o bajo su jurisdicción fuera de él.

ENTIENDASE por área verde a todo espacio libre apto para la actividad agrícola-ganadera, forestal, de esparcimiento turístico, deportiva, de reserva ecológica, cultural o geológica, abarcando s la vez sus componentes individuales, que por su función y características contribuyen a mantener la organización del ecosistema más conveniente

para el desarrollo y bienestar de la comunidad, especialmente aquellas que en un futuro próximo puedan utilizarse como pulmón urbano.-

Art. 2do.: Las áreas especiales que de aquí en más se instituyan se harán por Ordenanza específica, bajo la denominación de "AREA NATURAL PROTEGIDA ESPECIAL" y deberán ajustarse desde un principio a esta NORMATIVA GENERICA.-

Art. 3ro.: En las áreas determinadas en el Art. lero., este Municipio promoverá acciones de protección ambiental de zonas preservadas, refugios de vida silvestre con masas de agua, especies vegetales y animales nativas, exóticas o mixtas, fauna acuática, etc. y de recuperación de zonas depredadas, a través de resiembra ictícola, forestación y reforestación con especies autóctonas o exóticas para evitar la erosión, aumentando la retención de humedad y la oxigenación, así como reimplantando especies animales para regenerar ciclos ecológicos.-

Art. 4to.: Este Municipio llevará a cabo la difusión de esta NORMATIVA para concientizar al usuario de dichas áreas e incentivarlo a la participación activa en la cuestión ambiental para preservar, conservar, defender y mejorar su CALIDAD DE VIDA.

Se considerarán tres tipos de usuarios principales :

a)- **HABITANTE DEL AREA** : Se promoverá al mismo evitando su asentamiento precario en áreas de inundación, concientizándolo para la defensa, mejoramiento, integración y conservación de su habitat, a través de un sistema de colaboración **HABITANTE-MUNICIPALIDAD**.-

b)- **USUARIO DE GUALEGUAYCHU** : Se promoverá desde éste Municipio la concientización de las Instituciones intermedias sobre las áreas en cuestión, para asegurar la difusión y educación futuras, por medio de la colaboración municipal con las escuelas, Comisiones Vecinales, Periodismo, Agrupaciones Gremiales, Sociedades Privadas sin fines de lucro, etc.-

A la vez, se tomarán medidas de promoción y estímulo de iniciativas privadas o públicas de participación ciudadana en el planteo y resolución de cuestiones ambientales, promoviendo y premiando todo estudio o investigación relacionado con el medio ambiente de Gualeguaychú y su Región.-

c)- **USUARIO VISITANTE** : Se instruirá a dicho usuario en lo referente a éstas áreas y su uso, con los distintos Entes Municipales : Turismo, Cultura, Planeamiento, Medio Ambiente y Ecología, etc. Los medios a utilizar serán : carteles, leyendas, anuncios, audiovisuales de todo tipo, y todo otro medio al alcance del Municipio.-

Art. 5to.: **PROHIBESE** la cacería de animales de todo tipo y la pesca no deportiva, de acuerdo a disposiciones en vigencia, la tala de árboles y arbustos, según Ordenanza Nro. 8240/87 y los daños a la vegetación en general según

ANEXO NRO. 1:

1)- **PROHIBESE** la extracción y poda de arbolado público.

Entiéndase por arbolado público las especies arbóreas, leñosas, u ornamentales plantadas en lugares destinados al uso público, y por poda, a la sección de ramas que las separe definitivamente de la planta madre.-

2)- El presente régimen será de aplicación a los árboles ubicados en áreas de la Administración Pública Municipal que sean de interés para la ciudadanía, siempre que no sean considerados "BOSQUES DE PRODUCCION", susceptibles de explotación racional, según el Art. 12do. de la Ley Nro. 13.773, o estuvieren sujetos a regímenes especiales. Se recomendará la implementación del presente régimen a las Administraciones Públicas Provincial y Nacional.-

3)- El Organismo de Aplicación, designado por el Departamento Ejecutivo Municipal, autorizará la extracción o poda en los siguientes casos :

a- Cuando los ejemplares estén en estado de decrepitud o de deficiente conformación.-

b- Cuando las especies presenten un deficiente estado sanitario, determinado por especialistas.-

c- Cuando causen daños o importen un peligro a personas o bienes.-

d- Cuando obstaculicen insalvablemente el trazado y realización de obras o la prestación de servicios públicos.

Los árboles que sean considerados históricos o parte del acervo cultural de ésta Ciudad se registrarán por Ordenanza específica Nro.8240/87.-

No podrán producirse cambios en el relieve del área, ni

implementarse edificaciones de ningún tipo, ni equipamientos, ni infraestructuras, sean éstas realizadas en lugares públicos propiamente dichos o en lugares públicos concedidos por este Municipio por cualquier período de tiempo, concesiones que deberán ajustarse a la Ordenanza Nro. 5047/40 y a la presente normativa, salvo a través de Ordenanzas especiales que demuestren el interés público del emprendimiento, previa opinión y aprobación de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipal y su Dirección de Arquitectura y Planeamiento, sobre proyectos presentados según normas vigentes. Se procurará el mejoramiento estético de las construcciones y el equipamiento existente y a ejecutar, tomando en cuenta su adaptación al paisaje. Se penará con multa, según

ANEXO NRO. 2:

Establecese las siguientes multas en carácter de penalidades, por resultar responsable por la violación a la presente Ordenanza sobre Areas Verdes, para lo cual se fija el valor MODULO equivalente en moneda corriente a un litro de nafta especial para sanción original y el valor módulo equivalente en moneda corriente a diez litros de nafta especial para sanción reiterada.

- 1)- Por cazar animales de todo tipo 20 a 100 Módulos.-
- 2)- Por pescar con redes u otros medios de pesca indiscriminada que ocasionen daños al patrimonio ictícola de la zona 20 a 100 Módulos.-
- 3)- Por talar, podar o dañar la vegetación y árboles de la zona 20 a 500 Módulos.-
- 4)- Por efectuar cambios en el relieve de la zona, provocar cambios en el ecosistema biológico de lagunas, esteros, estanques naturales, o artificiales 20 a 500 Módulos.-
- 5)- Por realizar edificaciones, instalaciones y plantaciones sin la autorización del Organismo de Aplicación de la presente Ordenanza 100 a 500 Módulos.-
- 6)- Por encender fuego en lugares no autorizados 20 a 500 Módulos.-
- 7)- Por arrojar residuos u otros contaminantes de origen orgánico, ya sean liberados en el aire, tierra superficial o subterránea o a cursos de agua entre 60 y 1000 Módulos.-
- 8)- Por extraer cualquier ejemplar de flora o fauna 20 a 100 Módulos.-
- 9)- Por extraer tierra, arena u otro elemento del subsuelo 20 a 100 Módulos.-
- 10)- Por extraer o dañar ejemplares de interés arqueológico o paleontológico 20 a 500 Módulos.-
- 11)- Por abandonar en la zona animales domésticos y/o de cualquier otro origen 20 a 100 Módulos.-
- 12)- Sin perjuicio de las penalidades que anteceden, la Municipalidad de Gualeguaychú se reserva el derecho de iniciar demanda por vía judicial al causante de cualquier daño o perjuicio ocasionado al Patrimonio natural y a los bienes en él contenidos.-
Se penará con acciones legales que correspondan a toda persona que encienda fuego fuera de los sectores destinados a tal fin, igualmente el arrojar residuos u otros contaminantes de origen orgánico o inorgánico, ya sea liberados en el aire, en la tierra o agua. Se penará con multa y/o se tomarán medidas legales que correspondieren a toda persona que ocasionare algún ejemplar de flora o fauna, así como extrayendo tierra, arena u otro elemento del sub-suelo.
Se penará el abandono, en el lugar, de animales domésticos y/o de cualquier otro origen.-

Art. 6to.: DECLARANSE de Interés Municipal los Yacimientos

Arqueológicos y/o paleontológicos existentes. Prohíbese la extracción y destrucción parcial o total de los mismos por parte del usuario de cualquier tipo, definido por el Art. 3ero. de la presente Ordenanza. Oblígase al Usuario la denuncia por escrito al Municipio de cualquier hallazgo accidental de restos arqueológicos y/o paleontológicos que hiciera al Organismo de aplicación de la presente Ordenanza.-

Art. 7mo.: DETERMINASE que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos será el Organo de aplicación de la presente Ordenanza, actuando como coordinadora de sus distintas dependencias la Dirección de Arquitectura y Planeamiento.

Facúltase al organismo de aplicación para ser órgano de

contralor, consulta y promoción sobre temas urbanísticos y ambientales dentro de éstas Areas, y podrá denunciar y exigir la corrección de cualquier acción perjudicial para el ambiente que se detecte en ellas. Estas acciones se llevarán a cabo tanto en la esfera privada como pública, por iniciativa propia o a instancia de propuestas de los ciudadanos o de los demás Organismos Municipales.

Los casos no previstos se resolverán de acuerdo al espíritu de la presente Ordenanza. A tal efecto, el Organismo de aplicación convocará al Consejo Consultivo de Planeamiento que estará integrado por representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, del Honorable Concejo Deliberante (Comisión de Obras Públicas) y de las Instituciones locales u otros Organismos Públicos requeridos a tal fin.-

Art. 8vo.: La custodia de éstas Areas estará a cargo de GUARDAS ESPECIALES DE PARQUES quienes tendrán las atribuciones que les fijen las Reglamentaciones correspondientes.-

Art. 9no.: IMPUTESE los gastos que demanden éstas acciones al Presupuesto en vigencia.-

Art. 10mo.: COMUNIQUESE, etc...

**SALA DE SESIONES, GUALEGUAYCHU, 28 DE SEPTIEMBRE DE 1989.
RAQUEL C. DE ETCHEMENDY, PRESIDENTE-NILDA NUÑEZ, SECRETARIA.
ES COPIA FIEL QUE, CERTIFICO.**